

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00207-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese a los autos y forme parte integral del expediente, la anterior comunicación que allega la parte demandante, acreditando la inscripción de embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20051948.

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada demandante, tenga en cuenta la misma, que el impulso procesal se encuentra a cargo de la parte interesada, más aun cuando se trata de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada. Con todo, se le hace saber que a la fecha el demandado no ha comparecido al proceso, ni se cuenta con la acreditación de la notificación al mismo por parte del interesado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, para efectos de verificar que este se encuentre o no debidamente notificado.

Por lo anterior, por lo menos por ahora el Juzgado se abstiene de comisionar para diligencia de secuestro del bien embargado,

pues la parte interesada lo solicitó solo en caso de que el demandado ya se encontrara notificado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b77323a8090bc10984d6baadfbbb3a62537020adc42a86afd6dd17678f1e84f**

Documento generado en 24/11/2020 08:44:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**